

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LXIV/DGAJ/266/2022 y anexos de quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	001808

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para los efectos conducentes, el oficio y anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y, sin tenerle por reconocida personalidad en este asunto, toda vez que dicho Poder Legislativo Federal únicamente fue vinculado en este asunto para el cumplimiento del fallo constitucional y, bajo ese tenor, se acuerda:

Se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de diecisiete de enero de dos mil veintidós, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diarios de los Debates en los que consta “*la **aprobación** ‘en votación por cédula’*, en la que sesión ordinaria celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Senado de la República, designó a Martha Marín García como Magistrada del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral de Nayarit, por un periodo de siete años y la respectiva “*toma de protesta de Ley*”, documentales relacionadas con el cumplimiento cabal al fallo constitucional dictado en este asunto, **fórmense los respectivos cuadernos de pruebas**, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos y, bajo ese tenor, se acuerda:

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el primero de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutivos siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 135, apartado D, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante el ‘Decreto que reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de integración del Tribunal Estatal Electoral’, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, así como de los artículos transitorios sexto y séptimo, en su porción normativa ‘Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados’, del referido decreto, de conformidad con el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo transitorio séptimo, en su porción normativa ‘; a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados’, del ‘Decreto que reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de integración del Tribunal Estatal Electoral’, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Además, la sentencia de mérito, así como el voto aclaratorio que formula la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹, y publicados en el Diario Oficial de la Federación² el doce de mayo de dos mil veintiuno y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit³, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno; aclarando que únicamente, hasta este momento está publicada la sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el catorce de mayo de dos mil veintiuno en la Undécima Época, Libro 1, Tomo II, página 1391.

Tomando en consideración que el voto aclaratorio que formula la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, aún no ha sido publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente.**

¹ Fojas 702, 705 a 709, 721, 823 y 824 del expediente.

² Fojas 834 a 847 del expediente.

³ Fojas 905 a 924 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷ y 9⁸ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 142/2019, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.

JAE/PTM/ESP 15

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

